



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IMER GONZALEZ PERALTA
DEMANDADO: YHON KENIDE CASTRO CUEVAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00557-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de IMER GONZALEZ PERALTA identificado con cédula de ciudadanía número 83.248.409, contra YHON KENIDE CASTRO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.215.726 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las letras de cambio:

- Letra de cambio 01 del 26 de enero de 2013:

Por la suma de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000.00) por concepto del capital. Más los intereses de mora causados sobre el capital a la tasa mensual del 2.0%, causados desde el 27 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago la obligación.

- Letra de cambio 002 del 05 de marzo de 2013:

Por la suma de tres millones de pesos M/CTE. (\$3.000.000.00) por concepto del capital Más los intereses de plazo causados sobre el capital a la tasa mensual del 2.0%, causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta la fecha del pago de la obligación.

- Letra de cambio 003 del 05 de mayo de 2013:

Por la suma de tres millones de pesos M/CTE. (\$3.000.000.00) por concepto del capital. Más los intereses de plazo causados sobre el capital a la tasa mensual del 2.0%, causados desde el 05 de agosto de 2013 hasta el 05 de agosto de 2020

Los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- letra de cambio 004 del 05 de agosto de 2013:

Por la suma de cuatro millones de pesos M/CTE. (\$4.000.000.00) por concepto del capital. Más los intereses de plazo causados sobre el capital a la tasa mensual del 2.0%, causados desde el 05 de mayo de 2013 hasta el 05 de mayo de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2020 el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) YHON KENIDE CASTRO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.215.726 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) YHON KENIDE CASTRO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.215.726, **conforme lo preceptúa el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso** los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: TENER como dirección de notificaciones del demandado la calle 57 No. 18A-37 de la ciudad de Neiva.

QUINTO: a menos de que se aporte prueba de la obtención del correo electrónico **ABSTENERSE** de **decretar seguir adelante la ejecución mediante Decreto 806 de 2020.**

SEXTO: RECONOCER personería a JOSE FELIPE VARGAS SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.293.341 y Tarjeta Profesional número 334.204 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO